



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 JUL 2014

Señora
MARICELA RAMIREZ
Grupo GIDICON
UPTC Tunja
maricela.ramirez@uptc.edu.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de julio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-368- CONSULTA
Tema	Ley 43 de 1990

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

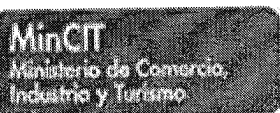
CONSULTA (TEXTUAL)

“Cómo se van a dar las modificaciones a la Ley 43 de 1990, con los cambios surgidos a través del proceso de convergencia pero en especial cito algunos artículos (sic) que ya no aplicarían bajo los nuevos lineamientos expedidos por el Gobierno: ART 6, ART 7, ART 8, ART 35, ART 36, ART 37. Por ejemplo esta ley no contempla las NIIF- NIF, las NAI, las ONI.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular

Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las once (11) funciones mencionadas en el artículo 1º del decreto en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es un organismo regulador por lo tanto no es competente para realizar la armonización de las leyes vigentes.**



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

No obstante lo anterior, es bueno indicar que de acuerdo al numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1314 de 2009 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el de Comercio, Industria y Turismo *“revisarán que las reglamentaciones sobre contabilidad e información financiera y aseguramiento de información sean consistentes, para lo cual velarán porque las normas a expedir por otras autoridades de la rama ejecutiva en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información resulten acordes con las disposiciones contenidas en la presente Ley”*. (Subrayado fuera del texto). En estas circunstancias, a pesar de que el CTCP ha participado en la mesa regulatoria creada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para este fin, será necesario esperar la emisión de las normas al respecto que expidan los reguladores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP